



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INFORMATICO

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 183-2025-MPC

Cusco, cinco de mayo de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS:

La Carta N° 01-2025-CS-MPC de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por los integrantes del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 016-2025-CS-MPC-1; Carta N° 021-2025 AGROINDUSTRIAS VITAGEN EIRL de fecha 24 de abril de 2025, suscrita por el gerente general de la empresa AGRONDUSTRIAS VITAGEN E.I.R.L.; Carta N° 02-2025-CS-MPC-SIE-16 de fecha 25 de abril de 2025, suscrita por los integrantes del Comité de Selección; Informe N° 999-2025-MPC-RLM/DL de fecha 25 de abril de 2025, suscrita por el Director de la Oficina de Logística; Informe N° 171-2025-MPC-GDHS-SGPAVL de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por la Sub Gerente de Programas Alimentarios y Vaso de Leche; Memorandum N° 507-2025/MPC/GDHS de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Humano y Social; Informe N° 808/OP/OGPPI/MPC-2025 de fecha 02 de mayo de 2025, suscrito por la Directora de la Oficina de Presupuesto; Informe N° 213-2025-OGA/MPC de fecha 02 de mayo de 2025, suscrito por la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 571-2025-OGAJ/MPC de fecha 05 de mayo de 2025, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado de 1993 y que fuera modificado por Ley N° 28607, señala que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y justicia social;

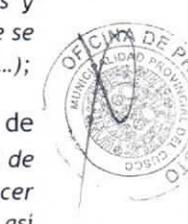
Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, el Artículo 43° del citado cuerpo legal, señala: "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que "El acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);

Que, el numeral 18.1, del Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de Procedimiento de Selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el numeral 43.3 del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, enuncia que "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Línea de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

son competentes para preparar los documentos del Procedimiento de Selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, el Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante D.S. 234-2022-EF, precisa que:

“68.3 En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del Procedimiento de Selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor (...)”.

68.4 que señala: “En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del Procedimiento de Selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...)”;

Que, de los dispositivos citados, se desprende que para que el órgano a cargo del Procedimiento de Selección pueda considerar válida la oferta económica de un postor, se debe cumplir con dos requisitos: (i) que la Entidad cuente con la certificación de crédito presupuestario necesaria para dicha contratación, y que (ii) dicha ampliación sea aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, en fecha 25 de abril de 2025, el Comité de Selección, debe de otorgar la Buena pro, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 016-2025-CS-MPC-1, conforme se tiene de la página del SEACE;

Que, con Carta N° 01-2025-CS-MPC de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por los integrantes del Comité de Selección, solicitan la reducción de la propuesta económica, al representante legal de la empresa AGROINDUSTRIAS VITAGEN E.I.R.L., Sr. Eberth Álvarez Caballero, otorgándole un 01 día hábil conforme al numeral 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, mediante Carta N° 021-2025 AGROINDUSTRIAS VITAGEN EIRL de fecha 24 de abril de 2025, el gerente general de la empresa AGRONDUSTRIAS VITAGEN E.I.R.L. Sr. Eberth Álvarez Caballero, responde a la Carta N° 01-2025-CS-MPC, señalando: “(...) En relación a la Carta N° 01-2025-CS-MPC, correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 016-2025-CS-MPC-1, cuyo objeto es la “Adquisición de productos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria PCA-Modalidad: Ollas Comunes - Provincia del Cusco - Departamento del Cusco”, se nos ha comunicado que nuestra propuesta económica supera el valor referencial establecido para la adquisición del bien. En atención a lo solicitado, luego de realizar el análisis correspondiente, mi representada ha decidido reducir su oferta económica a la suma de S/249,043.16 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuarenta y Tres con 16/100 Soles)”;

Que, mediante Carta N° 02-2025-CS-MPC-SIE-16 de fecha 25 de abril de 2025, suscrita por los integrantes del Comité de Selección, en cumplimiento del numeral 68.4 del Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitan la Certificación de Crédito presupuestario mediante la aprobación del Titular de la entidad, que deberá de ser remitida dentro del plazo estipulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, a través de Informe N° 999-2025-MPC-RLM/DL, de fecha 25 de abril de 2025, el Director de la Oficina de Logística, solicita ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario, concluyendo:

- Según lo previsto en la norma de contrataciones, el área usuaria se encargará de gestionar la ampliación de la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, por el monto adicional equivalente a S/ 2,983.16 (Dos Mil Novecientos Ochenta y Tres con 16/100 Soles).
- La ampliación de la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, deberá procederse conforme lo previsto en el numeral 68.4 del Art. 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de continuar con las acciones subsiguientes.
- En caso, se deniegue la ampliación de la certificación de crédito presupuestario y/o la aprobación del Titular de la Entidad se procederá con el rechazo de las ofertas y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección y continuar con la siguiente convocatoria.
- Ambas condiciones señaladas en los puntos anteriores, deben cumplirse como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de emitida el presente informe (...)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, mediante Informe N° 171-2025-MPC-GDHS-SGPAVL de fecha 30 de abril de 2025, la Sub Gerente de Programas Alimentarios y Vaso de Leche, eleva el Informe N° 013-2025-MPC/GDHS-SGPAVL-DPCA-JDPA de fecha 29 de abril de 2025 del Gestor de Programa Complementario, por el cual solicita ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario para el proceso de compra del Programa de Complementación Alimentaria, señalando: “(...) En ese sentido, se solicita la **AMPLIACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y SU APROBACIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD**, por el monto adicional equivalente a S/ 2,983.16 (Dos Mil Novecientos Ochenta y Tres Con 16/100 Soles) derivado de la convocatoria del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 016-2025-CS-MPC-I**, cuyo objeto de convocatoria es la “Adquisición de Productos Alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria PCA” Modalidad: “**OLLAS COMUNES**”, correspondiente a la Meta 134, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 68°, numeral 68.3 y 68.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado. Cabe señalar que la meta a ser afectada cuenta con un monto de S/ 3,729.30 (Tres Mil Setecientos Veintinueve con 30/100 Soles) como saldo para certificación (...), siendo el único afán de esta división la de mantener abastecido de alimentos a todos los centros de atención (comedores, ollas comunes, hogares y albergues) de la provincia del Cusco”;

Que, mediante Memorándum N° 507-2025/MPC/GDHS de fecha 30 de abril de 2025, el Gerente de Desarrollo Humano y Social, en atención al Informe anterior solicita a la Directora de la Oficina General de Administración, disponer la Ampliación de Crédito Presupuestal de la Meta 134 por el monto de S/ 2,983.16 (Dos Mil Novecientos Ochenta y Tres Con 16/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 808/OP/OGPPI/MPC-2025 de fecha 02 de mayo de 2025, la Directora de la Oficina de Presupuesto, en relación a la Certificación de Crédito Presupuestario, concluye: “(...) Por consiguiente en base a lo solicitado en los contenidos del presente expediente, la Oficina de Presupuesto remite la Ampliación de Certificación Crédito Presupuestario N° 1093, por el monto de S/ 2,983.16 (Dos Mil Novecientos Ochenta y Tres con 16/100 Soles). Se remite los actuados de la referencia, para su evaluación, ratificación y/o realizar alguna observancia en el caso exista de ser favorable remitir el presente expediente para continuar con el trámite administrativo correspondiente (...)”. Adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001093, por el monto total de S/ 249,043.16 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuarenta y Tres con 16/100 Soles);

Que, con Informe N° 213-2025-OGA/MPC de fecha 02 de mayo de 2025, la Directora de la Oficina General de Administración, conforme al informe emitido por el Director de la Oficina de Logística, solicita a gerencia municipal, tenga a bien disponer la aprobación del monto adicional de S/ 2,983.16 (Dos Mil Novecientos Ochenta y Tres con 16/100 Soles), a efectos de proseguir con el trámite pertinente del proceso de selección mencionado (...);

Que, mediante Informe N° 571-2025-OGAJ/MPC de fecha 05 de mayo de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a las consideraciones expuestas, OPINA:

3.1 Resulta legalmente **VIABLE**, opinar por la **PROCEDENCIA** de la **APROBACIÓN** por el Titular de la Entidad, de la Certificación de Crédito Presupuestario, hasta por la suma S/ 249,043.16 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuarenta y Tres con 16/100 Soles), ampliación por el monto de S/ 2,983.16 (Dos Mil Novecientos Ochenta y Tres con 16/100 Soles), conforme lo regula la normativa de contrataciones del Estado.

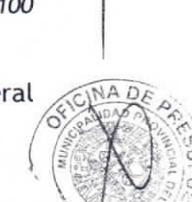
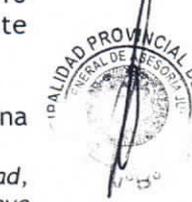
3.2 La **APROBACIÓN** de la Certificación de Crédito Presupuestario, hasta por la suma S/ 249,043.16 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuarenta y Tres con 16/100 Soles), ampliación por el monto de S/ 2,983.16 (Dos Mil Novecientos Ochenta y Tres con 16/100 Soles), está a cargo del Titular de la entidad, conforme lo regulado en la normativa de contrataciones del Estado.

**OBSERVACIÓN:** El plazo para la **APROBACIÓN** por el Titular de la Entidad, de la certificación de crédito presupuestario, hasta por la suma S/ 249,043.16 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuarenta y Tres con 16/100 Soles), ampliación por el monto de S/ 2,983.16 (Dos Mil Novecientos Ochenta y Tres con 16/100 Soles), vence el 05.05.2025;

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del Artículo 20°, los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** por el monto de S/ 2,983.16 (Dos Mil Novecientos Ochenta y Tres con 16/100 Soles) para el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 016-2025-MPC-1, cuyo objeto de convocatoria es la “Adquisición de Productos Alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria PCA” Modalidad: “**OLLAS COMUNES**”, correspondiente a la Meta 134 en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 68°, numeral 68.3 y 68.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Dirección de la Oficina de Logística, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Sub Gerencia de Programas Alimentarios y Vaso de Leche y demás instancias administrativas, realicen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO  
  
LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO  
  
ABG. C. CECILIA TAPIA LECHUGA  
SECRETARIA GENERAL



CTL/sjgp

